

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza para resolver sobre su admisión con la advertencia de que los solicitantes UBALDO Y LUIS ANGEL CIFUENTES PEREZ son demandados en el proceso posesorio que se sigue en este despacho bajo el radicado 175414089001-2023-00015-00; la presente solicitud tiene que ver con la garantía del derecho de defensa que les asiste a los demandados en aquel asunto. Sírvase proveer.

Pensilvania 02 de marzo de 2023.

**JUAN JOSE MORENO MONTOYA**  
**SECRETARIO**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS Pensilvania, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 097

<b>PROCESO:</b>	<b>AMPARO POBREZA</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>UBALDO Y LUIS ANGEL CIFUENTES PEREZ</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>17541-40-89-001-2023-00031-00</b>

Solicitan conjuntamente los señores **UBALDO Y LUIS ANGEL CIFUENTES PEREZ**, se les conceda amparo de pobreza y se le designe un abogado para que lo represente en demanda posesoria 2023-15 que actualmente cursa en este despacho en la que son demandados por la señora **MARIA INES CEBALLOS CIFUENTES Y OTRO**.

Revisada la solicitud formulada por el peticionario, se tiene que ésta es procedente, conforme lo establece el artículo 151 en concordancia con el 154 del Código General del Proceso, que rezan:

*"Amparo de pobreza. - Art. 151.- Se le concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

*"Art. 154.- Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*

*"En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta."*

*"El cargo será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."*

En consecuencia, se concederá el amparo solicitado y se designará como profesional al doctor **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.284.000 de Manizales y portador de la T.P. No. 295.337 del C.S.J. correo electrónico rgarciagrajales@gmail.com a quien se le notificará conforme lo establece la ley, haciéndole saber: "...El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación..."

recibo de la comunicación de la designación..." (Art. 154, inciso tercero del Código General del Proceso). Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase el oficio correspondiente para la notificación al mismo.

Atendiendo a que la presente designación de apoderado de pobres tiene que ver con la garantía al derecho a la defensa y contradicción de los solicitantes **CIFUENTES PEREZ** en el proceso posesorio radicado 17541-40-89-001-2023-00015-00 se dispondrá la suspensión del término de contestación de la demanda otorgado a los demandados en aquel proceso hasta tanto se notifique al doctor **ROGELIO GARCIA GRAJALES** como apoderado de aquellos en el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONCEDER** el Amparo de Pobreza, solicitado por los señores **UBALDO Y LUIS ANGEL CIFUENTES PEREZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos 7.249.725 y 98.456.011 -respectivamente-.

**SEGUNDO:** Para los efectos legales pertinentes, se **NOMBRA** apoderado del peticionario al doctor **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.284.000 de Manizales y portador de la T.P. No. 295.337 del C.S.J. correo electrónico rgarciagrajales@gmail.com, a quien se le notificará haciéndole saber: "...El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación..." (Art. 154, inciso tercero del Código General del Proceso). Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase el oficio correspondiente para la notificación al mismo.

**TERCERO: SUSPENDER** los términos otorgados para contestar la demanda a los señores **UBALDO Y LUIS ANGEL CIFUENTES PEREZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos 7.249.725 y 98.456.011 -respectivamente- en el proceso posesorio radicado 17541-40-89-001-2023-00015-00 en el que fungen como demandados en este despacho, hasta tanto se notifique al apoderado judicial designado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO**  
**JUEZ**

#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Por Estado No. 013 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 3 de marzo de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alejandro Pachon Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pensilvania - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80449c9c1dace5ac4399b4253810d3f94a714ac654a38fba46f6e1febda4c74**

Documento generado en 02/03/2023 06:33:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**